

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 204
4 DE MAYO DE 2023

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 075-2018
ADELANTADO ANTE LA ESE SALUD SOGAMOSO**


ENTIDAD AFECTADA	ESE SALUD SOGAMOSO Nit: 82000923-1 Dirección: Carrera 8 #11-87, Sogamoso, Boyacá Teléfono: 87730304
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ C.C N° 46'369.268 de Sogamoso Cargo: Gerente ESE Sogamoso periodo 3 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2016 Dirección: Calle 46 N° 7-08 Barrio José Joaquín Camacho Tunja Contacto: 3132656153 JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ C.C N° 9'528.867 expedida en Sogamoso Cargo: Director Administrativo y Financiero 15 de marzo de 2011 a 4 de octubre de 2017 Dirección: Calle 16 N° 8-99 Centro Sogamoso Correo: hamilton_mendez@hotmail.com
PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA PREVISORA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2 Póliza: Seguro previhospital póliza multiriesgo N° Póliza: 1001044 Vigencia: 13 abril de 2012 a 26 de marzo de 2014 5 de abril de 2014 a 5 de mayo de 2018 Amparos: \$30'000.000 Dirección: Carrera 28 N° 9ª-06 Duitama Calle 33 N° 6b-24 of. 501 Ed. casa de Bolsa Bogotá Correo: procesosfiscales.ayh@gmail.com Racorrea.abogado@hotmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	24 de agosto de 2018
FECHA DEL HECHO	17 de febrero de 2015
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) MCTE.

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, artículo 47; Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se **ARCHIVA** el proceso de responsabilidad fiscal N° 0075-2018 adelantado ante la **ESE SOGAMOSO**.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	NANCY H. LOPEZ	REVISÓ	HENRY SANCHÉZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SANCHÉZ MARTÍNEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La indagación preliminar N° 075-2018 tuvo su origen en la calificación de denuncia ciudadana codificada en ésta contraloría bajo el N° D-17-0094 la cual mediante memorando SGN° 20183100173 del 24 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, se traslada a ésta Dirección para que se continúe con el pertinente control fiscal respecto a las irregularidades informadas por DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ en la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede SALUD SOGAMOSO ESE el cual no cumple con las condiciones señaladas en la Ley y por tanto no puede ser destinado para tal fin.

Mediante Auto N° 214 del 21 de agosto de 2018, el Despacho de la Secretaría General incorpora documentación y remite la denuncia a esta Dirección, mencionando:

"La Gerente de la ESE SALUD SOGAMOSO denuncia el hecho de no poder destinar el lote adquirido en la anterior Gerencia a la construcción de la nueva sede, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, que obra a folio 23-26 del expediente, en el cual se concluye que en el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 Barrio San Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso, NO es apropiado para el establecimiento de una IPS".

Dentro del expediente se encuentran los estudios de conveniencia para la adquisición del lote a folios 3-5 realizada por JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ en calidad de coordinador de área funcional y/o líder del proceso, siendo el Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE, también el acuerdo N° 9 del 15 de septiembre de 2014 a través del cual se autoriza a la Gerente de la ESE Salud de Sogamoso para la adquisición de un inmueble para el proyecto de construcción de la nueva sede unidad de servicio integral USI Magdalena (fl 7-9) y la escritura N° 0516 del 11 de marzo de 2015 emitida por la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, mediante la cual el señor Alexander Segura Castro vende a la Empresa Social del Estado Salud Sogamoso un lote de terreno y una casa ubicada en la carrera 28 N° 1-50 en el Municipio de Sogamoso Boyacá, por la suma de \$205'000.000 (fl 97-99)

Con oficio de fecha 9 de mayo de 2017 la Secretaria de Salud de Boyacá emite concepto técnico sobre el proyecto "Construcción Unidad Básica de Atención Barrio Magdalena del Municipio de Sogamoso-Boyacá", en el cual menciona:

"Se considera que el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 en el Barrio Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso NO es apropiado para el establecimiento de una IPS, debido a que no reúne los requisitos de localización establecidos en la resolución 4445 de 1996, dada la proximidad al canal de Venecia, al área de disposición de residuos, así como la presencia de roedores; de igual manera no ofrece una ubicación adecuada donde se garantice la accesibilidad de la población objeto".

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) M/CTE que corresponden al valor total del lote de terreno al cual no le puede dar la destinación para la cual fue adquirido, teniendo en cuenta que no cumple con las condiciones legales técnicas.

Durante el transcurso de la etapa de apertura, este despacho solicitó y decretó de oficio pruebas, documentos estos que aunado a lo mencionado por los implicados fiscales en su versión sirvieron de base para la presente decisión.

III. ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS POR ESTE DESPACHO

- Auto de asignación para sustanciar N° 553 del 28 de agosto de 2018 (folio 200)
- Auto N° 564 del 30 de agosto de 2018 por medio del cual se avoca conocimiento y apertura a diligencias preliminares (Folio 202-206).
- Auto N° 056 del 7 de febrero de 2019 por medio del cual se apertura a proceso ordinario de responsabilidad fiscal (Folio 301- 306).
- Auto N° 178 del 3 de abril de 2019 por medio del cual se resuelve una solicitud de pruebas (Folio 350- 355).
- Auto N° 268 del 20 de mayo de 2019 por medio del cual se decreta versión libre y espontánea, se reconoce personería jurídica y se resuelve una solicitud (Folio 471- 474).
- Auto de reasignación para sustanciar N° 135 del 4 de diciembre de 2019 (folio 573)
- Auto de avoca conocimiento N° 086 del 9 de diciembre de 2019 (folio 575)
- Auto de reasignación para sustanciar N° 003 del 4 de febrero de 2020 (folio 576-577)
- Auto de avoca conocimiento N° 060 del 5 de febrero de 2020 (folio 579)
- Auto N° 178 del 10 de agosto de 2020 por medio del cual se reanuda la prestación del servicio a cargo de la

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a partir del 10 de agosto de 2020 (folio 596-597)
- Auto N° 291 del 27 de mayo de 2021 por medio del cual se incorporan y decretan pruebas (folio 598-602)
 - Auto de reasignación para sustanciar N° 012 del 3 de febrero de 2022 (folio 616-618)
 - Auto de avoca conocimiento N° 59 del 4 de febrero de 2022 (folio 619)
 - Auto de reasignación para sustanciar N° 044 del 19 de septiembre de 2022 (folio 620-621)
 - Auto de avoca conocimiento N° 596 del 20 de septiembre de 2022 (folio 623)
 - Auto de reasignación para sustanciar N° 046 del 03 de octubre de 2022 (folio 624-625)
 - Auto de avoca conocimiento N° 651 del 4 de octubre de 2022 (folio 627)
 - Auto N° 133 del 23 de marzo de 2023 por medio del cual se decretan pruebas (folio 631-632)

IV. VERSIÓN LIBRE

Una vez notificado y citado en debida forma los implicados fiscales comparecieron a rendir versión libre:

JORGE HAMILTON MENDEZ, quien fungió en calidad de Director administrativo y financiero para la época de los hechos (fi 486 a 490 y pruebas 491 y 534) y donde se destaca lo siguiente:

"Respecto de la compra del lote para la construcción de la Unidad de la USI Magdalena en lo que corresponde a mi actuación de los hechos, quiero manifestar en mi defensa que en el año 2014 no tuve ni relación ni conocimiento del proceso que se llevó a cabo y que innegablemente concluyeron con la compra del lote y me refiero a la etapa de Planeación que tiene que ver con la escogencia de los lotes y contrato del profesional que evaluó dichos lotes, como puede observar fue la gerente de SALUD SOGAMOSO ESE quien llevó a cabo el proceso y se realizó del 5 de agosto al 13 de septiembre de 2014 y el 15 de septiembre se reunió con la Junta Directiva quien le dio respectiva autorización para la compra del lote.

A mi la gerente me entregó los resultados de los avalúos realizados por el Arquitecto LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS para realizar la JUSTIFICACIÓN DE NECESIDADES –ESTUDIO DE CONVENIENCIA para la compra del lote sede USI Magdalena donde se concluye en el numeral 5 de la justificación DEFINICION TECNICA y de acuerdo a los avalúos, los posibles oferentes son los lotes de propiedad de MARIA LILIA DUARE DE MARTINEZ y de ALEXANDER SEGURA CASTRO por encontrarse legalizados y ajustarse a las necesidades y disponibilidad de recursos (...)


Si bien es cierto que la Resolución 445 de 1996 establece que las instituciones prestadoras de servicios de salud se localizarán en lugares que no presenten problemas de polución siguiendo las pautas sobre la zonificación existente en cada ciudad por lo tanto evitar las zonas de riesgo que ofrezcan peligro de inundación, erosión etc., así mismo que su ubicación esté cerca a lugares de disposición de basuras, criaderos de artrópodos y roedores, mataderos, cementerios y en general a focos de insalubridad. Al respecto el Arquitecto avalador presenta que el predio es apto para construir (de hechos está construido), ahora bien éste proyecto fue revisado y aprobado por la secretaria de salud departamental.

En el informe técnico DCOCI-49 del 31 de julio de 2018 emitido por la dirección operativa de obras civiles y valorización de obras ambientales de la Contraloría, hace referencia al POT 2010, me permito informar a esa entidad que el plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Sogamoso está reglamentado en el Acuerdo municipal 096 de 2000, el cual reza: "ARTICULO 107 Relación de zonas y elementos considerados como áreas de protección de la base natural urbana. Los cuales requieren por parte del municipio en ser involucrado en programas y proyectos de asesoría, concertación reglamentación de usos y acompañamiento para ser preservados, conservados y protegidos... la ronda de los rios monquirá y chiquito con una ronda mínima de protección de 15m al lado y lado de las orillas de los mismos, restringiéndose la construcción de edificios de mas de 2 pisos de altura, mínimo hasta 35 metros de la orilla, por el inminente riesgo de sismo el cual afectaría las construcciones severamente, poniendo en riesgo, vidas humanas por la inestabilidad de los suelos que se despliegan a lo largo de dichas rondas" como se puede observar el predio que compro la ESE Sogamoso supera dichos límites establecidos por la entidad municipal quien es la encargada de reglamentar el uso de suelos, igualmente las zonas aledañas están construidas con el visto bueno de planeación municipal cumpliendo con el pot"

ROCÍO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ, quien fungió en calidad de Gerente de la ESE Sogamoso 1 de abril de 2012 hasta marzo de 2016 para la época de los hechos (fi 535 536 y pruebas 537 y 568) y donde refiere lo siguiente:

" para iniciar la compra del predio se dio porque dentro del plan de gobierno del alcalde de ese periodo estaba construir un puesto de salud, el alcalde nos dio mil doscientos millones de pesos de recursos de la alcaldía para realizar el proyecto en 2013 o 2014 la secretaria de salud fue hacer visita de habilitación de servicios y



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

encontraron que el puesto de salud que funciona en el barrio magdalena no cumplía en la parte de habilitación de requisitos esenciales con lo concerniente al estándar de infraestructura y la población que allí se atiende es bastante alta motivo por el cual muchas veces se tenía que llevar la unidad móvil de la ESE para habilitar un consultorio de más atención a los pacientes, la secretaria de salud dejó unas observaciones y nosotros con la persona encargada de calidad y la subgerente de prestación de servicios de la empresa se concluyó que se podían realizar los arreglos pero a futuro iban a quedar falencias en la parte de infraestructura del puesto de salud, entonces se dio la idea de crear un puesto de salud nuevo toda vez que existía un proyecto por parte de la alcaldía, la ESE requería el servicio y se contaba con el dinero para adquirirlo, no se contaba con el lote pero con recursos de la ESE SALUD Sogamoso se adquirió el lote para iniciar la obra. Se pasó solicitud a la junta directiva de la ESE para realizar el proyecto de la USI Magdalena quienes aprobaron realizar dicho proyecto y aprobaron la adquisición de la compra del lote con recursos de la ESE, siendo la alcaldía la encargada de poner el presupuesto para realizar la edificación sobre el predio adquirido. Una vez aprobada la compra del lote, la junta realizó un acuerdo donde me otorgó facultades para realizar el proyecto y adquisición del lote por lo cual se contrató un perito evaluador que estableció el valor, la calidad del lote toda vez que las empresas sociales del estado tienen una forma de contratación independiente que para el caso en comento es el acuerdo 005 de 2014 en ese manual de contratación se indica que estos procesos deben realizarse bajo la modalidad de contratación directa específicamente en su numeral 10 contratos de enajenación (compra y venta de bienes inmuebles) llevando así el proceso el 15 de septiembre de 2014 se realizó un acta con la junta directiva en la cual después de hacer la exposición de motivos se generó la necesidad y me dan vía libre para iniciar el proceso, este inicia con el avalúo comercial para tal fin se contrató un perito bajo el N° 381-2014 donde se realizó el avalúo comercial de 4 lotes con el lleno de los requisitos del decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2008 para elaboración de avalúos se adquirió el mejor lote escogido por el perito, pero la compra de este predio la realice porque se contaba con la viabilidad presupuestal de construcción de la USI por parte de la alcaldía del municipio de Sogamoso, cabe aclarar que para poder inscribir el proyecto de la USI magdalena en el plan bienal se debía tener la certeza de que se contaba con los recursos para su construcción y como lo mencioné la administración municipal contaba con los mismos.

Una vez escogido el lote recomendado por el perito se procedió a realizar la compra y remitimos la documentación a la curaduría N° 1 de Sogamoso otorgando licencia urbanística de construcción sin tener objeción alguna, se solicita a planeación municipal si existe algún inconveniente para la construcción de este lote enviando un informe en el cual tampoco ponen una nota aclaratoria, dando viabilidad de construcción, la secretaria de salud municipal siempre tuvo conocimiento del proyecto toda vez que es parte de la junta directiva de la ESE, tenemos entonces que hasta este momento no hay objeción alguna, no se tiene problema de construcción remitiendo la documentación a la Secretaría de Salud de Boyacá SESALUD envía dicha documentación al ministerio para que éste de viabilidad, es decir SESALUD no advirtió que estuviera en riesgo el predio o que no cumplía con las condiciones adecuadas, cuando en su momento la secretaria de salud de Boyacá avaló el proyecto.

Yo hago entrega de mi cargo el 31 de marzo de 2016, según información devuelve el proyecto para corrección según la resolución 4445 de 1996, el ministerio motiva la no viabilidad mencionando que esta se da respecto al diseño de la USI y por falta de documentación que relaciona a folio 461 y 462 denominado lista de chiqueo (certificado de tradición, certificado de la curaduría o planeación municipal y certificado en el cual se consta que el proyecto no posea ninguna clase de riesgo) (...)"

V. RECAUDO PROBATORIO

El auto de archivo, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio suscrito por DIANA CAROLINA DELGADO JIMENEZ en calidad de Gerente de Salud ESE Sogamoso radicado en la Contraloría bajo el N° 20171102787 del 23 de junio de 2017 (fl 1-2)
- Justificación de necesidades estudio de conveniencia compra de lote para posterior construcción de la sede USI magdalena (fl 3-5)
- Certificado de disponibilidad presupuestal (fl 6)
- Acuerdo N° 9 de 2014 por medio del cual se autoriza a la gerente de salud de Sogamoso ESE para la adquisición de un inmueble para el proyecto de construcción de la nueva sede unidad de servicio integral USI Magdalena (fl 7-8)
- Informe avalúo comercial (fl 9-17)
- Contrato de compraventa de un lote de terreno (fl 18-19)
- Escritura N° 0516 de 11 de marzo de 2015 de la Notaria Segunda de Sogamoso (fl 20-22)


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá


7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Oficio de fecha 9 de mayo de 2017 mediante el cual la secretaria de salud departamental emite concepto técnico sobre el predio Barrio San Andresito en el municipio de Sogamoso (fl 23-26)
- Auto N° 198 del 12 de julio de 2017 suscrito por la secretaria general de la contraloría general de Boyacá mediante el cual se avoca conocimiento de la denuncia ciudadana y se solicita documentación (fl 28)
- Oficio radicado en ésta contraloría bajo el N° 20171103517 mediante el cual la ESE Salud Sogamoso remite información solicitada (fl 30-31)
- CD titulado información 201450977 que contiene los archivos (estatuto de contratación hoja de vida Hamilton Méndez y Rocío del Pilar Barrera Sánchez y manual de contratación 2014 (fl 30-31)
- Certificación laboral ROCIO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ (fl 32-34)
- Certificación salario devengado JORGE HAMILTON MENDEZ (fl 35)
- Certificación procedencia de los recursos con los cuales se realizó la compra del lote para la construcción de la USI magdalena (fl. 36)
- Certificación de menor cuantía para contratar año 2015 de Salud Sogamoso ESE (fl. 37)
- Oficio de 17 de febrero de 2015 mediante el cual el señor Alexander Segura Castro ofrece a Salud Sogamoso ESE un lote ubicado en la Carrera 28 N° 1-50 (fl 79-88)
- Certificado paz y salvo del predio con código catastral N° 010100170008000 expedido por el jefe de impuestos del municipio de Sogamoso (fl. 91)
- Acta de posesión N° 092 de fecha 3 de abril de 2012 por medio del cual se nombra a ROCIO DEL PILAR BARRERA (fl. 96)
- Decreto N° 119 del 3 de abril de 2012 por medio del cual se nombra al gerente ESE Sogamoso (fl 100-102)
- Acuerdo municipal N° 082 de 1996 por medio del cual se crea la ESE Salud Sogamoso (fl 105-114)
- Registro presupuestal N° 216 (fl 118)
- Acta de entrega predio casa lote Barrio San Andresito (fl 119)
- Comprobante de entrada activos fijos (fl 120)
- Comprobante de egreso N° 10065 del 25 de febrero de 2015 (fl 121-122)
- Comprobante de egreso N° 10205 del 13 de marzo de 2015 (fl 121-124)
- Auto N° 197 del 13 de junio de 2018 suscrito por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá mediante el cual solicitan informe técnico de la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (fl 188-189)
- Informe técnico DCOCI -049 de 31 de julio de 2018 suscrito por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (fl 191-194)
- Auto N° 214 de 21 de agosto de 2018 mediante el cual se incorpora información y se remite denuncia ciudadana a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (fl 145-197)
- Certificación de direcciones de residencia de los implicados fiscales (fl 212-213)
- Póliza N° 1001044 Seguros previhospital póliza multiriesgo por la PREVISORA SA (fl 222-232)
- Acuerdo N° 011 del 15 de diciembre de 2009 mediante el cual se establece manual de funciones competencias laborales y responsabilidades de los cargos de planta de personal ESE Salud Sogamoso (fl. 295-300)
- Respuesta oficio N° 2019 S0470 del 19 de febrero de 2019 por parte de la Gerente ESE (fl. 318-319)
- Acuerdo de junta directiva N° 14 de 2017 por medio del cual se autoriza a la gerente para la enajenación de un bien inmueble (fl 320-322)
- Oficio de ESE Salud Sogamoso N° 2018S2154 del 24 de septiembre de 2018 por medio del cual reitera solicitud de avalúo comercial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Fl 326)
- Oficio de Salud Sogamoso N° 2018S2737 del 10 de diciembre de 2018 mediante el cual se le solicita realización de plano sobre plano del predio san Andresito (fl 327)
- Memorial mediante el cual la implicada ROCIO DEL PILAR BARRERA solicita pruebas y documentación allegada por las distintas entidades conforme lo solicitado (fl 374-405)
- Documentación referente al plan bienal (fl 406-428)
- Versión libre escrita de JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ (fl 486-534)
- Versión libre rendida por ROCIO DEL PILAR BARRERA (fl 535-569)
- Auto N° 133 de 23 de marzo de 2023 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (fl.631-632)
- Oficio N° 2023S1395 del 4 de abril de 2023 en respuesta a solicitud de información suscrito por gerente Salud Sogamoso (fl. 636)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

VI. OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal es necesario consultar el artículo 4° de la Ley 610 del 2000, que a la letra dice:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. La responsabilidad fiscal puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal o a quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.

Por tanto, dicha responsabilidad es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

A su vez, puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal, a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta o que contribuyan al detrimento público.

- **PROBLEMA JURÍDICO:**

Dado lo anterior, éste despacho procede a analizar si en el caso objeto de estudio se configuró o no la existencia de un daño o detrimento al patrimonio económico por parte de la ESE Salud Sogamoso y si existen pruebas que conlleven a demostrar y endilgar responsabilidad a los implicados fiscales.

VII. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO OBRANTE.

Debe recordarse que el presente hallazgo fiscal tuvo su génesis en la calificación de denuncia ciudadana codificada en ésta contraloría bajo el N° D-17-0094 la cual mediante memorando SGN° 20183100173 del 24 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, se traslada a ésta Dirección para continuar con el control fiscal respecto a las irregularidades informadas por DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ en la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede SALUD SOGAMOSO ESE el cual no cumple con las condiciones señaladas en la Ley y por tanto no puede ser destinado para tal fin.

Dentro del expediente se encuentran los estudios de conveniencia para la adquisición del lote a folios 3-5 realizada por JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ en calidad de coordinador de área funcional y/o líder del proceso, siendo el Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE, también el acuerdo N° 9 del 15 de septiembre de 2014 a través del cual se autoriza a la Gerente de la ESE Salud de Sogamoso para la adquisición de un inmueble para el proyecto de construcción de la nueva sede unidad de servicio integral USI Magdalena (fl 7-9) y la escritura N° 0516 del 11 de marzo

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de 2015 emitida por la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, mediante la cual el señor Alexander Segura Castro vende a la Empresa Social del Estado Salud Sogamoso un lote de terreno y una casa ubicada en la carrera 28 N° 1-50 en el Municipio de Sogamoso Boyacá, por la suma de \$205'000.000 (fl 97-99)

Con oficio de fecha 9 de mayo de 2017 la Secretaria de Salud de Boyacá emite concepto técnico sobre el proyecto "Construcción Unidad Básica de Atención Barrio Magdalena del Municipio de Sogamoso-Boyacá", en el cual menciona:

"Se considera que el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 en el Barrio Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso NO es apropiado para el establecimiento de una IPS, debido a que no reúne los requisitos de localización establecidos en la resolución 4445 de 1996, dada la proximidad al canal de Venecia, al área de disposición de residuos, así como la presencia de roedores; de igual manera no ofrece una ubicación adecuada donde se garantice la accesibilidad de la población objeto".

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) M/CTE que corresponden al valor total del lote de terreno al cual no le puede dar la destinación para la cual fue adquirido, teniendo en cuenta que no cumple con las condiciones legales técnicas.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO

A continuación, procede es despacho a analizar en conjunto las pruebas recopiladas durante el investigativo a fin de tomar una decisión de fondo en el proceso N° 075-2018 iniciado mediante el Auto de Apertura N° 056 de 7 de febrero de 2019 adelantado ante la ESE Salud Sogamoso, sustentando tal decisión en la normatividad consagrada en la Ley 610 de 2000 y demás normas que le sean aplicables, como se explica más adelante.

Sea lo primero manifestar, que una vez verificado el expediente, se encuentran agotadas todas las etapas procesales tendientes a proteger el debido proceso de los presuntos responsables consagrado en el artículo 29 de nuestra carta política, dichas actuaciones inician con la notificación personal del auto de apertura, lo que permite a las personas vinculadas que se conozca el hecho por el cual se inició la acción fiscal por parte del ente de control¹, así mismo, se les citó y escuchó en versión, donde tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas que pretendían fueran valoradas por el Despacho², para demostrar el hecho cuestionado por el grupo auditor. Con base en lo anterior, se analizará el material probatorio aportado con el traslado, las versiones libres y las pruebas documentales allegadas con oportunidad al proceso, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 23, 25 y 26 de la norma ibídem.

A fin de resolver el problema jurídico planteado en primer lugar, se analizará el contenido del hallazgo cuestionado por el equipo auditor, continuará con el análisis de las pruebas aportadas para finalmente tomar la decisión que conforme a las normas vigentes resulta procedente.

En el asunto sub judice, encuentra esta Dirección que en efecto, dio origen a la investigación las presuntas irregularidades presentadas en la adquisición de un lote de terreno en el año 2015 cuya destinación pretendía la construcción de una sede SALUD SOGAMOSO ESE que se denominaría USI Magdalena sin embargo, posteriormente por parte de la Secretaria de Salud de Boyacá a través de concepto técnico se estableció que dicho inmueble no reunía los requisitos establecidos en la normatividad vigente.


Al respecto, habrá de comenzar por señalarse que efectivamente se pudo establecer del material probatorio allegado al expediente que para dar inicio al proceso de compra del predio, el mismo surgió porque dentro del plan de gobierno de la alcaldía en el año 2015 estaba construir un puesto de salud y en razón a que existía el proyecto por parte del municipio para poder inscribir el proyecto en el plan bienal, se propuso que fuera la ESE SALUD SOGAMOSO quien adquiriera el lote para así iniciar la obra.

Del proceso de compra del lote

Cabe destacar que a través de la junta directiva de la ESE Sogamoso se aprobó el proyecto para la construcción de la USI Magdalena así como de la adquisición de la compra del lote con recursos de la ESE, siendo la alcaldía la encargada de poner el presupuesto para lo correspondiente a la edificación del predio adquirido.

¹ Artículo 41, numeral 9 de la Ley 610 de 2000

² Artículo 42, de la Ley 610 de 2000

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Una vez aprobada la compra del lote, la junta directiva a través de acuerdo N° 09 de 2014³ otorgó facultades a la gerente de la ESE SALUD SOGAMOSO para realizar el proceso de adquisición del lote justificando la necesidad en el hecho de "construir la nueva sede de la USI Magdalena" por lo cual procedió a contratar los servicios de un perito evaluador bajo el CPS N° 381-2014 persona que realizó el avalúo comercial de 4 lotes con el lleno de los requisitos del decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2008 para elaboración de avalúos, adquiriéndose finalmente el mejor lote escogido por el perito LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS profesional en arquitectura, ubicado en la carrera 28 N° 1-50 Barrio San Andresito identificado con matrícula catastral N° 01-01-0017-0008-000.

Ahora bien, mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2017 la Secretaría de Salud de Boyacá a través de la profesional de apoyo ingeniera civil Ángela Edith Aguilar Piratova una vez realizada visita al predio emite concepto técnico N° OAP-525-2017 sobre el proyecto "Construcción Unidad Básica de Atención Barrio Magdalena del Municipio de Sogamoso – Boyacá" en el cual menciona "Se considera que el predio ubicado en la Carrera 28 N° 1-50 en el barrio San Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso NO es apropiado para el establecimiento de una IPS debido a que no reúne los requisitos de localización establecidos en la resolución 4445 de 1996, dada la proximidad al canal de Venecia, al área de disposición de residuos, así como por la presencia de roedores, de igual manera no ofrece una ubicación adecuada donde se garantice la accesibilidad de la población objetivo".

Por su parte, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de costos ambientales de la Contraloría General de Boyacá emitió igualmente informe técnico DCOCI N° 049 del 31 de julio de 2018⁴ respecto a las irregularidades denunciadas, en el cual se realizó un estudio de los avalúos, de las características de lote, los soportes que justificaron dicha compra y la utilidad dada al inmueble donde se concluye lo siguiente:

"CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO: El plan de ordenamiento territorial POT y el documento técnico de soporte y diagnóstico del POT, clasifica el predio de la siguiente manera:

Área de contaminación por aguas residuales

Mapa de amenazas urbano POT 2010 N° 6 Zona de influencia de cauces extremadamente contaminadas por vertimiento de aguas servidas domésticas.


Mapa de amenazas urbano POT 2010 N° 6 Zona cerca de terrenos de inundaciones y descarga de aguas servidas en canales abiertos...

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

- El estudio de Secretaria de Salud, encuentra el lote no apropiado para la construcción de la IPS
- De acuerdo al POT el predio está ubicado en zona urbana de consolidación y desarrollo, apta para construir una edificación de 3 o 4 pisos con uso institucional condicionado.
- El predio cuenta con infraestructura en vías y servicios, que permitirían el funcionamiento de la IPS proyectada para la población objetivo.
- El área de predio es suficiente para desarrollar un proyecto funcional.
- La disposición de basuras que se encuentra actualmente cerca del predio es un problema posiblemente transitorio.
- Para dar funcionamiento a una IPS se tendría que solucionar el problema de basuras existente en el sector.
- El canal de venecia presenta problemas de aguas servidas, que generan mal olor y focos de infección que deben ser solucionados. Esta solución sería a largo plazo.
- El predio se encuentra a 77 mts lineales al eje central del Canal de Venecia, cercanía que genera problemas de contaminación y posible riesgo de inundación.
- La Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud, exige que "las instituciones prestadoras de servicios de salud, se localizarán en lugares que no presenten problemas de polución... se deben evitar zonas de riesgo, que ofrezcan peligro de inundación, erosión, etc., así mismo que su ubicación éste cerca de lugares de disposición de basuras, criaderos de artrópodos, roedores, mataderos, cementerios y en general a focos de insalubridad, e inseguridad".
- La empresa SALUD SOGAMOSO no contó con un estudio de viabilidad que analizara la problemática del sector y las normas establecidas por el Ministerio de Salud para realizar la compra del predio motivo de estudio.
- El avalúo del predio se realizó de acuerdo con un análisis a los precios del mercado inmobiliario de la época.
- Se verificaron los precios actuales de compra y venta de los inmuebles del sector y se

³ Folio 7-9

⁴ Folio 191-194

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

equipararon a los precios del año 2015. Se pudo confirmar que el valor tasado en el avalúo se encuentra dentro de los rangos de los precios del mercado del año en que se realizó la compra del predio.

CONCLUSIÓN:

1. El costo del lote tasado en el avalúo, se encuentra de acuerdo al precio del mercado correspondiente al periodo de la compra y a las condiciones económicas del sector.
2. En concordancia, con el concepto de la Secretaria de Salud, podemos decir que, el lote ubicado en la carrera 28 N° 1-50 Barrio San Andresito no cumple con las normas vigentes para el momento de su compra ya que, por las condiciones de salubridad que presenta, puede perjudicar a la población a atender, por lo tanto no es apto para el funcionamiento de una IPS.
3. La compra del lote por valor de \$205'000.000 de pesos se realizó sin los estudios de factibilidad y viabilidad suficientes y sin tener en cuenta las normas establecidas por la ley para realizar el objeto del proyecto; quedando así éste lote sin posibilidad de uso para cualquier proyecto referente a la salud⁵.

De igual forma se considera en este punto, que si bien es cierto el bien inmueble adquirido se ajustó a los precios del mercado correspondiente al periodo de la compra y a las condiciones económicas del sector, se evidenció en un primer momento una gestión fiscal antieconómica, deficiente e ineficaz, al no haberse efectuado por parte de la Gerente de la ESE Salud Sogamoso los estudios de factibilidad y viabilidad necesarios para determinar que el lote cumpliera con las características necesarias para el funcionamiento de la IPS, máxime si se tiene en cuenta que el Ministerio de Salud a través de Resolución N° 4445 de 1996 establece las características que se deben cumplir para el caso de las Entidades Prestadoras de Salud.


Sin embargo, es aquí precisamente donde a través del trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal se logra establecer que a partir de los informes técnicos ya relacionados, por parte de la Gerencia de la ESE Salud Sogamoso se han venido adelantando las gestiones tendientes a subsanar lo relacionado con la adquisición del lote para la construcción de la USI Magdalena, dentro de las que se destacan las siguientes:

- Es claro que una vez obtenidos los conceptos técnicos y ante la imposibilidad de emplear el bien inmueble para el fin último que fue adquirido, el cual no era otro que la construcción de una unidad de servicio integral sede Magdalena; la junta Directiva mediante Acuerdo 014 de fecha 28 de agosto de 2017, faculta a la gerente de la ESE Salud Sogamoso para que por su intermedio se adelanten los trámites correspondientes para la venta del bien inmueble propiedad de la institución⁵.
- El acuerdo en mención en su parágrafo segundo de la parte resolutive ordena a la gerencia de la ESE, previo al proceso de venta, realizar el avalúo comercial del bien inmueble a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o con una persona natural o jurídica inscrita en una lonja nacional de propiedad raíz.
- En virtud de la autorización impartida por la Junta Directiva, la gerencia de la ESE Salud Sogamoso a través del oficio N° 2017S1356 de fecha 18 de septiembre de 2017, le solicitó al IGAC realizar la cotización y avalúo del bien inmueble.
- Mediante oficio 2018R3636 de fecha 01 de octubre de 2018 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) suministra respuesta a las solicitudes realizadas por la ESE, informando que se observan inconsistencias en las áreas de terreno protocolizadas en la escritura pública N° 0516, en las áreas levantadas por el topógrafo y las áreas inscritas en la base catastral del IGAC, es decir, que el área del terreno no es la misma en los tres documentos antes mencionados, situación que no le permitió al instituto adelantar el proceso de avalúo y de forma personal, sugirió a la ESE levantar un plano sobre plano para determinar si la diferencia entre las áreas pudo ser objeto del desvío o alteración de los linderos del terreno por parte de los vecinos, o si por el contrario la inconsistencia parte desde el inicio de la compra del bien inmueble (elaboración de escritura) u otras posibles causas que puedan identificarse⁶.
- Consecuentes con lo anterior, ESE Salud Sogamoso a través de oficio 2018S2742 de fecha 10 de diciembre de 2018⁷, solicitó a la oficina de planeación municipal el levantamiento del plano sobre plano del predio, es decir el levantamiento de un plano con las medidas y áreas registradas en la escritura, comparado con el levantamiento de un plano con las áreas y en las condiciones en que actualmente se encuentra el bien inmueble.
- Mediante oficio N° 2022S4775 de fecha 28 de noviembre de 2022 se informa a éste despacho por parte

⁵ Folio 318

⁶ Folio 318

⁷ Folio 327

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

de la Gerencia de la ESE Salud Sogamoso "me permito informarle que a la fecha el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 01-01-0017-0008-000 no ha sido objeto de venta como de ningún otro negocio jurídico. Lo anterior, teniendo en cuenta, que durante el proceso de avalúo solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para su venta, se identificó por parte de éste que el predio presenta inconsistencias en su área y linderos, situación que está siendo corregida a través de proceso de deslinde y amojonamiento adelantado por parte del Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sogamoso, no siendo posible ajustarse al mismo, mediante saneamiento administrativo de Resolución Conjunta N° IGAC 1101SNR11344 de 2020"

- Finalmente, a través de oficio N° 2023S1395 de fecha 4 de abril de 2023 se informa a éste despacho por parte de la Gerencia de la ESE Salud Sogamoso que actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso se adelanta proceso verbal de deslinde y amojonamiento radicado bajo el N° 15759-3153-003-2022-00117-00 pero por declaración de impedimento del juez, se hizo nuevamente reparto correspondiéndole al Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso y se encuentra en estado pendiente para su admisión.

Bajo tales presupuestos es evidente para el despacho que en el sub examine por parte de la entidad ese Salud Sogamoso se han adelantado todas las gestiones pertinentes para la venta del bien inmueble ubicado en la carrera 28 N° 1-50 Barrio San Andresito al occidente de la ciudad de Sogamoso y que si bien no es apto para la construcción de la IPS magdalena, se encuentra en propiedad de la institución, según certificado de tradición⁸ de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso identificado con matrícula N° 095-74979.

Así las cosas el despacho analiza que para determinar responsabilidad fiscal se debe precisar el elemento daño el cual lo define el art. 7 de la ley 610 así:

"En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables"

Corolario de lo anterior, encuentra este despacho que no existe mérito para continuar con la presente investigación dado que el hallazgo que dio origen al mismo esta desvirtuado, pues no se estableció con plena certeza la existencia de un daño patrimonial.

IX. REQUISITOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO PARA PROFERIR AUTO DE ARCHIVO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.


De conformidad con lo estipulado en la ley 610 de 2000, se tiene que, con posterioridad a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el ente investigador debe tomar una de las decisiones estipuladas en su artículo 46, como lo son: dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal o **proceder al archivo del proceso**, mediante providencia motivada, según sea la situación.

Inicialmente veremos que el artículo 48 de la Ley 610, establece los requisitos que deben estar acreditados para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

"ARTÍCULO 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.
El auto de imputación deberá contener

- La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
- La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
- La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".

⁸ Folio 611-612

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Ahora, en este orden de ideas, metodológicamente, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

La Responsabilidad Fiscal, se relaciona con el manejo de los recursos públicos por parte de un gestor fiscal, y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, estipulados en el artículo 5 de la ley 610 de 200, así:

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

A la luz de la normatividad y jurisprudencia aplicable, decimos que el daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, que consagra:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una Gestión Fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa; de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, analizando el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se encuentra que una de las causales para proceder al archivo del proceso, es que *el hecho no sea constitutivo de detrimento patrimonial*, el mencionado artículo estipula:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando:


- se pruebe que el hecho no existió,
- **que no es constitutivo de detrimento patrimonial**
- no comporta el ejercicio de gestión fiscal,
- se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio
- la operancia de una causal ~~excluyente de responsabilidad~~
- se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

En este entendido, luego de analizados previamente los supuestos de hecho y de derecho existentes dentro del expediente, por existir seguridad y certeza de la configuración de uno de los presupuestos establecidos en el artículo ibidem (**como lo es que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial**), este despacho procederá a emitir archivo del proceso.

De conformidad con lo anterior, no es jurídicamente posible proferirse en este estadio de la investigación, imputación de responsabilidad fiscal, dado que no están presentes, según lo estipula el artículo 5 de la ley 610 de 2000, los elementos que integran la responsabilidad fiscal, **pues probado está que no existe conducta dolosa o culposa por parte del implicado, no hay un daño patrimonial y por lo tanto no existe un nexo causal entre los mismos**, según lo determina la norma.

Por lo tanto, se procederá a decretar el archivo de las diligencias a favor de los implicados **ROCIO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'369.268 de Sogamoso, en calidad de Gerente ESE Salud Sogamoso para el año 2015 y **JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9'528.867 de Sogamoso, en calidad de Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE para el año 2015.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 075-2018 adelantado ante la ESE Salud Sogamoso de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de **ROCIO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'369.268 de Sogamoso, en calidad de Gerente ESE Salud Sogamoso para el año 2015 y **JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9'528.867 de Sogamoso, en calidad de Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE para el año 2015; de conformidad con los argumentos dados dentro del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído a:

- ✚ **ROCIO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 46'369.268 de Sogamoso, en calidad de Gerente ESE Salud Sogamoso para el año 2015
- ✚ **JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9'528.867 de Sogamoso, en calidad de Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE para el año 2015

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, remítase el expediente No 075-2018, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que se surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este auto fiscal, por Secretaría de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 075-2018 adelantado ante la ESE Salud Sogamoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


NANCY HELENA LÓPEZ CARVAJAL
Asesora

Proyectó: Nancy H. López.
Revisó: Henry Sánchez M.
Aprobó: Henry Sánchez M.